



319

RESOLUCION EXENTA N° /2016

**MAT.:** Resuelve declarar abandono del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenaje y mantención DE contenedores marítimos”.

CONCEPCION, 31 AGO. 2016

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 096 de fecha 01 de junio de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra en calidad de PT al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El oficio Ordinario D.E. N° 140712, de fecha 29 de abril de 2014, en donde se instruye sobre el abandono de procedimiento de las consultas de pertinencias en que se hayan solicitado antecedentes adicionales a los proponentes.
5. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha mayo del 2016, presentada por el Señor Guido Maldonado Cárcamo, representante legal de APMT Inland Service Chile, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Almacenaje y mantención de contenedores marítimos”.
6. La Carta N° 508/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se solicitan nuevos antecedentes al proponente del proyecto individualizado en el visto N° 5 de esta resolución.
7. La Resolución Exenta N°283 de fecha 09 de agosto de 2016, de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual informa al proponente de la consulta de pertinencia al SEIA del proyecto “Almacenaje y mantención de contenedores marítimos.”, señor Guido Maldonado Cárcamo, el apercibimiento de abandono en procedimiento de la consulta de pertinencia, indicando que en el caso de no efectuar las diligencias de su cargo dentro del plazo de 7 días, se declarará el abandono del procedimiento.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Guido Maldonado Cárcamo, a realizar su proyecto “Almacenaje y mantención de contenedores marítimos”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de un proyecto ingrese o no al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o

A

actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el artículo 43 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, que señala:  
*“Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.*  
*Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado.*  
*El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, los procedimientos abandonados no interrumpirá el plazo de prescripción.”*
4. Que, con el fin de resolver fundadamente la solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°5 de esta Resolución, la Dirección Regional del SEA solicitó al proponente antecedentes adicionales sobre la materia, mediante la Carta N° 508/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, individualizada en el Visto N°6 de esta Resolución, sin los cuales no es posible entregar un pronunciamiento sobre el ingreso obligatorio o no al SEIA, dado que son indispensables para determinar si cumple o no con alguno de los literales del Artículo 3 del D.S. N° 40/2013.
5. Que, a transcurrido con creces el plazo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, sin que el proponente presente a esta Dirección Regional del SEA, los antecedentes requeridos a través del documento indicado en Visto N°7 de este acto administrativo. Lo anterior implica que esta Dirección Regional del SEA, de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada, procederá a declarar el abandono del procedimiento.
6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, se ha procedido, mediante carta individualizada en el Visto N°7 de esta resolución, a señalar al proponente de la consulta de pertinencia de ingreso, que de no presentar los antecedentes requeridos en el plazo de 7 días se procederá a declarar el Abandono de su procedimiento
7. Que, no habiéndose presentado los antecedentes en el plazo establecido, se procederá según se dirá en los resueltos a declarar el abandono del procedimiento.
8. En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Declarar el abandono del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenaje y mantención de contenedores marítimos”, del proponente Sr. Guido Maldonado Cárcamo en representación de APMT Inland Service Chile.
2. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**Nemesio Rivas Martínez**  
**\* Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**



NCM/nem

**Distribución:**

- Sr. Guido Maldonado Cárcamo, Representante legal de APMT Inland Service Chile

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.